Secretaría: Se deja constancia que el Gobierno Nacional expidió el 17 de Marzo de 2020 el Decreto Legislativo 417 declarando el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, en razón de la propagación del virus CORONAVIRUS –Covid-19- y ante ello, el Consejo Superior de la Judicatura **SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES** a partir del día 16 de Marzo de 2020, suspensión que se prorrogó hasta el día 30 de Junio de 2020, según los Acuerdos Nos.PCSJA2011517,PCSJA2011521,PCSJA2011526,PCSJA2011529,PCSJA11532,PCSJA11546 ,PCSJA11549 , PCSJA11556 y PCSJA20-11567.-

Mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del PRIMERO DE JULIO de 2020.

El término de diez (10) días otorgado a la secuestre transcurrió así:

Fecha notificación correo electrónico: 9 de Marzo de 2020.

10 días: Marzo: 10, 11, 12,13 y Julio: 1, 2, 3, 6, 7, 8 de 2020.- No Hubo pronunciamiento alguno

Cartago, Agosto 6 de 2020 a Despacho.

El Secretario,

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA.

AUTO No. 632

EJECUTIVO SINGULAR C/S

RADICACION: 76-147-31-03-002-2018-00034-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar el presente proceso ejecutivo con acción personal instaurado por la señora **MARIA HELENA GUTIERREZ ACEVEDO** contra la señora **SANDRA MILENA GUTIERREZ PEREZ y la SOCIEDAD ALVAREZ MUÑOZ S. EN C.**

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1. Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales a partir del 1º de Julio de 2020,** que se encontraban suspendidos desde el 16 de Marzo de 2020- Acuerdo PCSJA2011517 dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada Covid-19, catalogada por Organización Mundial de Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en ésta demanda.

2. Mediante Auto No. 0319 del 27 de Febrero de 2020, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares, requiriéndose a la secuestre **GLORIA ALICIA ECHEVERRI HENAO**, para que rindiera cuentas definitivas de su gestión en el término de **diez (10) días** y dentro del mismo, hiciera entrega del bien aprisionado a la Sociedad codemandada, advirtiéndose que de no hacerlo se abstendría de fijarle honorarios.-fls. 174 y175 C-1 expediente digital-.

La auxiliar de la justicia fue notificada el **9 de Marzo de 2020** vía correo electrónico, venciendo el término el día 8 de Julio de 2020, lapso dentro del cual guardó absoluto silencio, esto es, no rindió cuentas y tampoco hizo entrega del bien, razón por la que se declarará precluido el término otorgado a la señora Secuestre absteniéndose el Despacho en fijarle honorarios.

Así las cosas, habría de ordenarse el archivo del expediente, pero, sin embargo, al no verificarse lo inherente la entrega del bien, se requerirá a la **SOCIEDAD ALVAREZ MUÑOZ S. EN C.,** para que dentro del término de diez (10) días, manifieste si ya recibió el bien por parte de la auxiliar, advirtiéndole que si guarda silencio durante el lapso otorgará habrá de entenderse que ya recibió el bien y se procederá al archivo del expediente.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**

R E S U E L V E:

1º.- REACTIVAR la actuación en el ejecutivo con acción personal instaurado por la señora **MARIA HELENA GUTIERREZ ACEVEDO** contra la señora **SANDRA MILENA GUTIERREZ PEREZ y la SOCIEDAD ALVAREZ MUÑOZ S. EN C.,** ante **el levantamiento de términos.**

2º.- DECLARAR precluido el término otorgado a la auxiliar de la justicia **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO** para la rendición de cuentas y entrega del bien, y en consecuencia, no se fijan honorarios en su favor.

3º.- REQUERIR a la codemandada **SOCIEDAD ALVAREZ MUÑOZ S. EN C.,** representada por el señor FERNANDO ALVAREZ MUÑOZ, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente hábil a la notificación, manifieste si ya recibió el inmueble aprisionado por parte de la auxiliar. **ADVERTIR que de guardar silencio durante el plazo otorgado se entenderá que lo recibió y, en consecuencia se procederá al archivo del expediente. Comuníquese al correo electrónico.**

4º.- Este auto se notifica por estado de conformidad con lo indicado en el art. 9º. Del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

H.F.V.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be53e42c883db285fac6fb02024a7cf44e0fc65510f4f23d19229f66655d3f36

Documento generado en 06/08/2020 02:16:43 p.m.